

## JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de marzo de dos mil veintitrés.

Verificada la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos que le son propios y a ella se acompaña la prueba de defunción de la causante, además, se encuentra acreditada la vocación de la parte actora para suceder los bienes herenciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARÍA DE JESÚS FUENTES COMBITA, fallecida el 23 de junio de 2022, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

2. ORDENAR que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

3. EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 490, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., y el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. DECRETAR la facción de los inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

5. RECONOCER a MARÍA YAMILE OCHOA FUENTES, JOSÉ SAMUEL OCHOA FUENTES, SANTIAGO OCHOA FUENTES y MARCO AUGUSTO OCHOA FUENTES, como herederos de la causante en primer orden sucesoral (artículo 1045 del C.C.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

6. OFICIAR a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 ídem.

7. Se DECRETA el EMBARGO de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 152-34217; 166-64752; así como de los vehículos de placas IWK-327; IUX-210; SWL-887 y WCX-452 de propiedad de la causante MARÍA DE JESÚS FUENTES COMBITA (Q.E.P.D.). **OFÍCIESE como corresponda.**

8. Se REQUIERE al abogado de la parte solicitante para que proceda a precisar dentro del término de cinco (5) días, las direcciones físicas y electrónicas de los interesados.

14. Se RECONOCE como apoderada judicial de los señores JOSÉ MARÍA NEIRA PEÑUELA, LUZ MARINA VARON MANCERA, ANGEL LUIS BERNAL SÁNCHEZ, IVAN DARIO BERNAL NEIRA y ANA JUDITH NEIRA RAMÍREZ a la abogada LUZ STELLA GUARNIZO LLANOS, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 39 de 07/03/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

**Firmado Por:**  
**Andres Fernando Insuasty Ibarra**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 019 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **702045e46a08161329b542ec87bc1b815400b00701702b4a591817be236b7fb2**

Documento generado en 05/03/2023 08:51:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**